



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~- 3 AGO. 2022~~

REF: EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030-05-2021-00156-00

DEMANDANTE: CONSPYL S.A.S.

DEMANDADO: MONTEBIANCO S.A.S.

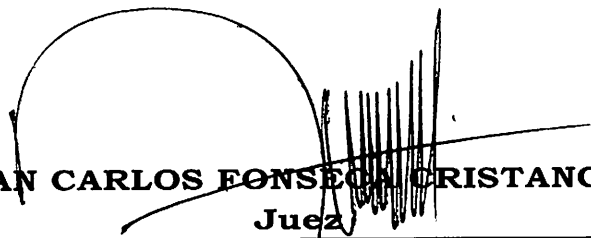
En atención al informe secretarial que antecede y observada la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante (consecutivo 24 y 25 C.1 del plenario digital), no se accede a la misma, como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 461 del Código General del Proceso, pues de conformidad con dicho estatuto procesal el escrito correspondiente debe provenir (...) “del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**” (...). (destaca). No obstante lo anterior, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el representante legal de la sociedad demandante, debidamente acreditado, coadyuve la solicitud de terminación en mención presentada por su apoderada, toda vez, que en el poder allegado de manera virtual la profesional del derecho no cuenta con la facultad para recibir.

Aunado a lo anterior, previo a decretar la reanudación del proceso, requiérase a las partes para que en el mismo término señalado en el párrafo anterior contados a partir de la notificación de la presente providencia informen si el acuerdo de pago celebrado, se está ejecutando o el mismo fue incumplido.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N°	65
del	- 4 AGO 2022
en la Secretaría a las 8.00 am	
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	